

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La falta de Generales de División y el escaso número de los de Brigada procedentes del Cuerpo de Ingenieros en la Sección de Actividad del Estado Mayor general del Ejército impide tener cubiertos todos los destinos que les están asignados por la organización vigente en la Administración central y en las planas mayores de las regiones militares y puesto que existen algunos Coroneles de dicho Cuerpo, excedentes, como resultado de las últimas campañas, podrían destinarse, en comisión, los que de éstos hicieran falta, á las Comandancias generales de Ingenieros de la categoría de General de Brigada é indistintamente Generales de División ó Brigada á los correspondientes á General de División; sistema que no aumenta las plantillas y que tendría carácter transitorio, pues iría quedando sin efecto á medida que fuesen desapareciendo las dificultades que hoy se experimentan para proveer los mencionados cargos.

Esta medida permitirá desde luego poder-disponer de un General procedente de Ingenieros para la Junta Consultiva de Guerra, donde el Ministro que suscribe considera necesaria su cooperación, así como la de otro de Artillería, que pudiera ser el de la Comisión de defensa del Reino por los numerosos é importantes asuntos de su competencia y especialidad que al estudio é informe de aquélla se someten, cesando en el cargo de Vocales natos los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva, que sobre tener otro cometido del que les distrae este cargo, han de informar en la Junta acerca de cuestiones en que ellos mismos han intervenido como tales Comandantes generales y emitido ya su parecer.

Tal reforma produce la economía que trae consigo sustituir de hecho á cuatro Generales de División por otros tantos de Brigada y á igual número de éstos por cuatro Coroneles excedentes; economía que resulta todavía, teniendo en cuenta se coloca un General en la Junta Consultiva de Guerra, y aun designando otro para Gobernador militar de Córdoba, donde existe hoy en comisión; pues la diferencia de sueldo en la primera de las clases citadas, entre la situación de colocado y la de cuartel, que se economiza, es superior al aumento que produce el destino de estos dos Generales y de los cuatro Coroneles.

Al proponer á V. M. esta modificación en la plantilla de dicha Sección

de Actividad del Estado Mayor general, cree de su deber el Ministro de la Guerra llamar también su atención acerca de la conveniencia de incluir en presupuesto dicha plaza de General Gobernador de la provincia de Córdoba y la de Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, desempeñadas hoy en comisión; pues aunque esta última sea transitoria y solamente subsista mientras no se termine la tramitación de los asuntos pendientes al evacuar aquellos distritos, ésta durará aun algún tiempo por sus relaciones con la de los encomendados á otras dependencias y á los Cuerpos, que, á su vez, tienen que hacer su liquidación, y tales consideraciones aconsejan figuren en presupuesto dichas plazas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no haya en

la Sección de Actividad del Estado Mayor general del Ejército suficiente número de Generales de División procedentes de Ingenieros para desempeñar los destinos de Comandante general de dicho Cuerpo en las regiones primera, segunda, cuarta y sexta, que están asignados á los de esta categoría, se cubrirán con Generales de Brigada de aquella procedencia.

Art. 2.º Asimismo, para suplir la falta de éstos, y en tanto haya Coroneles del Cuerpo excedentes, podrá el Ministro de la Guerra nombrar Comandantes generales de Ingenieros, en comisión, de Valencia, Aragón, Castilla la Vieja y Galicia á dichos Coroneles, los cuales desempeñarán el cargo con carácter transitorio, denominándose Comandantes principales.

Art. 3.º Estos Jefes, no obstante su destino, continuarán figurando en la situación de excedencia, sin que, por lo tanto, experimente por ello aumento alguno la plantilla orgánica del mencionado Cuerpo.

Art. 4.º Se aumentan en la Junta Consultiva de Guerra dos plazas de General de Brigada, uno procedente de Artillería, el de la Comisión de defensa del Reino, y otro procedente de Ingenieros, los cuales serán Vocales de ella, cesando en el cargo de Vocales natos de la misma los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva.

Art. 5.º En el primer proyecto

de presupuesto que se presente á las Cortes se consignarán los créditos necesarios para los Generales de que trata el artículo anterior y para dos plazas de General de Brigada, que serán una la de Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y otra la de Gobernador militar de Córdoba, desempeñadas hoy en comisión.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Médicos de esa provincia en solicitud de que se aclare si la concesión otorgada á la ciudad de El Ferrol para constituir un Colegio Médico con independencia del de la capital debe limitarse solamente á El Ferrol ó hacerse extensivo á todos los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de Puente-déume y Santa Marta de Ortigueira:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1900 se autorizó á la ciudad de El Ferrol para constituir un Colegio de Médicos con absoluta independencia del establecido en la capital de la provincia, cuya autorización se limitó en la referida disposición á la ciudad de El Ferrol y su partido judicial, sin comprender en ella á los partidos de Puente-déume y Santa Marta de Ortigueira:

Considerando que si bien el artículo 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos autoriza á este Ministerio para conceder Colegios independientes á las poblaciones que lo soliciten si reúnen determinadas condiciones, estas autorizaciones se limitan á la localidad que lo solicita y á su partido judicial, sin que pueda agregársele otros partidos judiciales, pues aparte de que los estatutos no autorizan que se disgreguen aquéllos de la unidad provincial para constituir conjuntos caprichosos sin base alguna administrativa, se llegaría á hacer difícil la existencia de los Colegios provinciales, porque no habría en algunas capitales el número suficiente de Médicos para cumplir varios artículos de los estatutos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la autorización concedida á la ciudad de El Ferrol por Real orden de 26 de Junio de 1900 para constituir Colegio Médico independiente del de la provincia, se entienda sólo para la citada población y su partido judicial, sin que se comprendan en el mismo los partidos de Puente-déume y Santa Marta de Ortigueira.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Presidente del Colegio de Médicos de esa provincia, el de El Ferrol y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el crédito de 25.950 pesetas consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto vigente para material de oficina y escritorio de los distritos forestales, se distribuya entre ellos durante el año actual en la misma proporción que la acordada por Real orden de 17 de Octubre de 1898, que ha venido rigiendo hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1900, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.884 pesetas 98 céntimos, de las obras de solado del atrio de la catedral de León.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha has-

ta el día 3 inclusive del mismo mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses y apro-

bada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones del mes de Marzo de 1901.

Día 3.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Ramón Gallego, con asistencia de los Concejales Señores Cantero, Rodríguez y Pescador y los ex Concejales del último bienio Sres. Cardeñoso, Paniagua y Hurtado, por incompatibilidad de los Regidores Gutiérrez, Alonso y García, tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 5.

Celebrada en segunda convocatoria la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares Castrillo, asisten los Concejales Sres. Gallego, Pajares del Prado y Pescador, acordando la aprobación del acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero, á fin de que sea remitido al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dada cuenta de la distribución de fondos, importante diez mil pesetas, para atender al pago de las obligaciones del trimestre, fué aprobada por unanimidad.

No habiendo otros asuntos, se levantó la sesión á las doce y cincuenta minutos.

Día 12.

Constituido el Sr. Alcalde D. León Pajares en la Sala de Sesiones á la hora establecida, con objeto de celebrar la ordinaria del día 10, que no tuvo lugar por falta de número, no asiste ninguno de los Sres. Concejales.

Día 17.

Abierta la sesión á las once y cincuenta minutos bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde Don Julio Cantero, asisten los Concejales Sres. Gutiérrez, Rodríguez, Pajares del Prado, Pescador, Horteiga y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Enterada la Corporación de la solicitud de prórroga para la instalación del alumbrado eléctrico, presentada por el contratista D. Aristides Pajares, acuerda por unanimidad concederle un plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que terminó el primero.

Leída la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Enológica Palen-

tina, participando que en aquella Estación se dan clases gratuitas á los obreros que deseen aprender á ingerir vides del país en potrones de vides americanas, acuerda la Corporación subvencionar á dos jornaleros de esta villa con una peseta diaria, para que se trasladen á la Capital á recibir la enseñanza ofrecida.

Asimismo se acuerda que desde hoy sea acotado el prado de la Nava.

Día 24.

Sesión extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares con asistencia de los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Pescador y Rodríguez y los ex Concejales Cardeñoso y Paniagua, cuyo objeto es resolver las alegaciones propuestas y que quedaron pendientes de recurso por falta de prueba en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 26.

Constituidos en sesión los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Gutiérrez, Pescador y Hortega, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. León Pajares, se lee el acta de la ordinaria anterior, siendo por unanimidad aprobada.

Enterada la Corporación de la circular núm. 65, en la cual el Señor Gobernador civil señala el día 18 de Abril para que los mozos alistados en esta localidad concurren al juicio de excepciones y exclusiones ante la Comisión mixta; visto lo que dispone el art. 120 de la ley de Reemplazos, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda nombrar Comisionado al efecto al Sr. Teniente Alcalde D. Julio Cantero Sánchez.

En la misma forma acuerda se abone al Sr. Médico titular el importe de los reconocimientos practicados el día de la declaración de soldados y se gratifique con 10 pesetas á cada uno de los Sargentos talladores.

Dada cuenta de una instancia del vecino Victorio Fernández Juárez, en la que interesa del Ayuntamiento ordene al contratista del alumbrado público destruya el muro edificado para instalar un transformador de luz, pues entiendo el solicitante que le perjudica en el servicio de entrada á la accesoria de una casa de su propiedad, la Corporación acuerda pase la instancia á informe de la Comisión de Policía urbana.

Concluidos los asuntos, la presidencia dió por terminado el acto.

Día 31.

Presidida por el Sr. Alcalde Don León Pajares tuvo lugar la sesión de este día con asistencia de los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Gutiérrez, Alonso, Rodríguez y García, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Leída una instancia del vecino Francisco Herrezuelo, en la que solicita se ordene la demolición del muro construido por el contratista del

alumbrado público para la colocación de un transformador en la calle de Travesía de Corrales, donde el recurrente tiene una finca urbana á la cual dice se perjudica, la Corporación acuerda pase la petición á informe de la Comisión de Policía urbana.

Dada cuenta de una solicitud de D. Manuel Retuerto Hoyos pidiendo ser incluido en el padrón de vecinos, no justificando documentalmente la residencia efectiva y continuada de seis meses; visto el art. 16 de la ley Municipal, el Ayuntamiento acuerda, por unanimidad, sea alta el solicitante y su familia en el padrón en concepto de residentes hasta que se hallen en condiciones de adquirir la cualidad de vecinos con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de los Ayuntamientos.

Paredes de Nava 6 de Abril de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º —El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, conforme ordena el Real decreto de 4 de Enero del año de 1900, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones correspondientes de alta y baja debidamente reintegradas, con los demás documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Vañes 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana en este distrito municipal, presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, después de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y debidamente reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Herrera 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término y que ha de servir de base al repartimiento de su contribución para el año de 1902, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones oportunas en la Secretaría de esta Corporación dentro del mes corriente, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de fincas y el pago del impuesto del Estado.

Herrera de Río-Pisuerga 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana se servirán presentar en la Secretaría del mismo durante el presente mes sus respectivas relaciones de alta, justificando haber pagado los derechos reales de transmisión de bienes, todo con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1902.

Las Cabañas 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Marquina.—Por su mandado, Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y terratenientes contribuyentes forasteros en este distrito y que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Municipio ó Ayuntamiento, en el término de treinta días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Torre de los Molinos 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 para la formación de los apéndices, se hace preciso que durante el mes actual todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, rústica y pecuaria presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas declaratorias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos de traslación de dominio, para que de este modo el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año natural de 1902, advirtiéndoles que espirado el plazo señalado serán desestimadas las que se presenten.

Revilla de Campos 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Guillermo Estebanez García.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en lo que resta del mes actual y en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, en unión de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco pasado el término señalado para su presentación.

Monzón 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sindulfo López.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Don Laureano Fernández Tapia, Alcalde constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que el día 24 del presente mes de Abril á las diez de la mañana, en la planta baja de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente y los impuestos especiales de alcoholes y sal común, con más los recargos autorizados por el Estado y Municipio, consistentes éstos en el 10 por 100 que autoriza el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del año pasado y el 100 por 100 que tiene acordado imponer la Junta municipal para cubrir atenciones del presupuesto, importando el cupo y recargos tres mil cuatrocientas setenta y una pesetas sesenta y un céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el referido día 24.

La garantía necesaria para hacer postura será del 5 por 100 del importe, la que se podrá consignar en

las Cajas del Tesoro, en la Depósito de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

La fianza que está acordado se exija es la personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos los que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas, sin que exceda de la cuarta parte del importe total en que se adjudique el remate, y el tiempo por que se verifica el remate es por el segundo semestre de este año y de uno á cuatro años más.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento de consumos pongo el presente anuncio que firmo en Baños de Cerrato á 8 de Abril de 1901.—Laureano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Debido de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el año 1902, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las reclamaciones de alta ó baja, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, pues pasada dicha fecha no serán admitidas las que se presenten.

Marcilla 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Galo Herreros.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el corriente año de 1901, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la casa en que habita D. Pedro Ramos García, Presidente de dichos representantes, local donde éstos tienen designado para celebrar sus Juntas, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer sus reclamaciones por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de terminar el plazo de la exposición al público.

Capillas 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sabiniano Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice

que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría municipal dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amusco 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección, durante el próximo mes de Mayo, del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y de urbana correspondiente al año 1902, se hace preciso que todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicolás Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los terratenientes vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y en el término de veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas ocurridas en sus riquezas con los documentos que la acrediten, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Villazanzo.

Según parte recibido en esta Alcaldía suscripto por Ciriaco García, Vicente Pascual, Francisco Rodríguez, Serapio Fernández y Tomás Fernández, vecinos de Villazanzo, de este Municipio, el día 1.º del co-

rriente mes, sobre la hora de las veintitres, desaparecieron de los albergues de su propiedad las caballerías menores que respectivamente se refieren á continuación:

Una pollina, pelo negro, preñada, alzada seis cuartas, de seis á siete años de edad.

Idem otra negra, pelo largo, alzada seis cuartas próximamente, rozada en el lomo y de edad cerrada.

Idem otra preñada, pelo negro acastañado, de alzada cinco cuartas, de edad cerrada.

Idem otra cardina, alzada seis cuartas y media, cerrada y herrada de las manos.

Idem otra cardina, preñada, herrada de las manos, oreja garita y de edad cerrada.

Villazanzo 5 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nazario de Poza.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que haya de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, se hace indispensable que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

Torquemada 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Con el fin de proceder con acierto el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal para 1902, se hace necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santoyo 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja

debidamente reintegradas en término de quince días, al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Con el fin de dar cumplimiento á lo estatuido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1900 y en su consecuencia proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el actual mes de Abril, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 11 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos Baquero.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial dentro del mes de Mayo como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones reintegradas con selló móvil de diez céntimos y á la vez el título que acredite la adquisición de fincas rústicas y pago de derechos á la Hacienda; dichas relaciones se presentarán dentro del mes de la fecha, pasado el cual no se admitirán.

Requena de Campos 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Primitivo Herrero.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.